

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00331

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$6.289.286,98 obrante a documento 025 del expediente, con corte al 31 de julio de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P).

2. ENTREGAR a la parte demandante conforme a lo solicitado, los títulos que se encuentren a Disposición de éste Despacho y para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.

La Secretaria,



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f9e064c285fa3d269b8dea7d83b05ceb8ffae73d3cb69f6a63239d644dff53**

Documento generado en 07/03/2024 11:50:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 2021-00331

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.

La Secretaria,

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-00331 DE COOPENSIONADOS contra LUIS ALBERTO VARGAS ROMERO.

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$350.000, 00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$350.000, 00

TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE.

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179d595ac1afd4138265f3258d2758ec2a6ec071bbbb05efb15d4149c6bf509f**

Documento generado en 07/03/2024 11:50:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 2022-00089

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.

La Secretaria,

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2022-00089 de CREDIVALORES contra LINA VICTORIA FAJARDO LARGO.

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$900.000, 00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$900.000, 00

NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE.

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ec00ec0c0517fe3293fa415dbdba3f138123e76a39918b0345ae005c020bd5**

Documento generado en 07/03/2024 11:50:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00089

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$17.995.708,98 obrante a documento 011 del expediente, con corte al 31 de julio de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.

La Secretaria,



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65933c030b2d2ca9784d4c472b17e855607b934122a7ca8a7da710dc60d2e23e**

Documento generado en 07/03/2024 11:50:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00366

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del Fondo de Garantías respecto a su porcentaje en la suma de \$5.647.358,3 obrante a folios 017 del expediente, con corte al 26 de agosto de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 018) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **08 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbd3a1588266c0540f78312a1a9e6778aca2ff1b32953e7e9bf4f6216f03c1f**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL 601-3532666 Ext 74154

Liquidación Costas

Proceso: Ejecutivo Singular 110014003072202200366

Demandante:

Demandado:

SICTTECO TELECOM S.A.S

CUADERNO 1	
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	1.800.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	
CITATORIO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO 2	
PÓLIZA JUDICIAL	
CERTIFICADOS ORIP - MOVILIDAD	
HONORARIOS SECUESTRE O PERITO	
OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
TOTAL DE GASTOS	\$1.800.000.00

Stephanie Toloza M.
Secretaria

Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá

CARRERA 10 No.14-33 PISO 13

TEL: 601- 3532666 EXTENSIÓN 74154

CORREO cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2022-00399

En atención a los informes que militan a folios anteriores (24,25 y 26), advierte el despacho que procede la terminación del proceso, pues puede ser cubierta por los títulos judiciales consignados a este despacho y para este proceso, de conformidad con el informe de títulos visible a folio 55 de la encuadernación, con fundamento en el segundo inciso del artículo 461 del C.G del P, el Despacho, resuelve:

Primero: Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$35.593.241,96 obrante a folio 28 del expediente, con corte al 1 de octubre de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

Segundo: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales realizados a órdenes de este despacho y para este proceso a favor de la parte demandante por valor consolidado total de la liquidación de crédito y costas, para lo cual deberá tomarse dicha suma.

Tercero: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación.

Cuarto: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciase.

Quinto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Sexto: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales que EXCEDAN las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, realizados a órdenes de este despacho y para este proceso, a quien le fueron cautelados, previa verificación de inexistencia de remanentes.

Séptimo: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en
Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.
La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc7f26e25ad476c52c72791bdc7bc9131d448bd8b51f0c43f10a1dd49bb6edd**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00413

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora con respecto al pagaré TV990714 por valor de \$30.561.847,23 obrante a documento 013 del expediente, con corte al 30 de junio de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P).

2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora con respecto al pagaré 4200091645 visible a documento 013 el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en las pretensiones de la demanda no se solicitó intereses de mora y por ende se libró mandamiento de pago solamente por el capital.

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C. G del P. el Juzgado resuelve:

Modificar la liquidación aportada por la parte actora; en su lugar se aprueba en la suma de \$2.647.497 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.

La Secretaria,



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2be464b853f47a1073c8ded47951eb76e18ae57d1f0fd51f3dfd4d2aa21859**

Documento generado en 07/03/2024 11:50:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00717

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (documento 015) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon de forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto.

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C. G del P. el Juzgado resuelve:

Modificar la liquidación aportada por la parte actora; en su lugar se aprueba en la suma de \$16.258.958,55 M/cte hasta el 16 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.

La Secretaria,



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51b524009aa8c2b53923c9015f7960dae4565e996c15df7c9f0546d9edba54d**

Documento generado en 07/03/2024 11:50:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

PROCESO 2022-00717

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicad o	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlaz oPerío do	SaldoIntPlazo	InteresMoraP eríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/08/2021	31/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 9.928.772,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 6.258,46	\$ 6.258,46	\$ 0,00	\$ 11.016.456,46
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 187.266,99	\$ 193.525,45	\$ 0,00	\$ 11.203.723,45
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 192.401,64	\$ 385.927,09	\$ 0,00	\$ 11.396.125,09
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 188.045,64	\$ 573.972,74	\$ 0,00	\$ 11.584.170,74
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 196.221,71	\$ 770.194,45	\$ 0,00	\$ 11.780.392,45
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 198.225,37	\$ 968.419,81	\$ 0,00	\$ 11.978.617,81
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 184.804,85	\$ 1.153.224,66	\$ 0,00	\$ 12.163.422,66
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 206.292,00	\$ 1.359.516,66	\$ 0,00	\$ 12.369.714,66
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 205.181,82	\$ 1.564.698,48	\$ 0,00	\$ 12.574.896,48
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 218.493,84	\$ 1.783.192,32	\$ 0,00	\$ 12.793.390,32
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 217.943,36	\$ 2.001.135,68	\$ 0,00	\$ 13.011.333,68
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 233.694,73	\$ 2.234.830,42	\$ 0,00	\$ 13.245.028,42
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 242.571,96	\$ 2.477.402,38	\$ 0,00	\$ 13.487.600,38
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 246.516,17	\$ 2.723.918,55	\$ 0,00	\$ 13.734.116,55
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 265.059,77	\$ 2.988.978,32	\$ 0,00	\$ 13.999.176,32
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 266.912,55	\$ 3.255.890,87	\$ 0,00	\$ 14.266.088,87
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 292.622,98	\$ 3.548.513,85	\$ 0,00	\$ 14.558.711,85
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 303.295,70	\$ 3.851.809,55	\$ 0,00	\$ 14.862.007,55
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 284.567,30	\$ 4.136.376,84	\$ 0,00	\$ 15.146.574,84
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 320.789,84	\$ 4.457.166,68	\$ 0,00	\$ 15.467.364,68
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 315.036,78	\$ 4.772.203,46	\$ 0,00	\$ 15.782.401,46
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 315.840,74	\$ 5.088.044,20	\$ 0,00	\$ 16.098.242,20
01/06/2023	16/06/2023	16	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 9.928.772,00	\$ 0,00	\$ 1.081.426,00	\$ 160.716,35	\$ 5.248.760,55	\$ 0,00	\$ 16.258.958,55

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.928.772,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.928.772,00
Total Interés d	\$ 1.081.426,00

Total Interés M	\$ 5.248.760,55
Total a Pagar	\$ 16.258.958,55
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 16.258.958,55

Observaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2022-00865

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a a EPS ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER, para que informe a este despacho si conoce quien es el empleador del demandado LEIVA LEIVA HAROLD ELIECER, identificada con cédula 1002208784 y de ser así suministre la información del mismo (correo electrónico, número telefónico y dirección física).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.
La Secretaria,

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a867138a92ba24763908cf5fb20628ee4de08770b8db37a5867b77767adbe6**

Documento generado en 07/03/2024 02:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá D. C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-00866

En cuanto a la actualización de la liquidación del crédito y como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por valor de \$3.487.354,61 obrante en los folios 017 de éste cuaderno, con corte al 31 de octubre de 2023. Art. 446 C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **08 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda0e672b68f38843f4067945acb964b7d43807b651325e449fccb4b72ed860**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL 601-3532666 Ext 74154

Liquidación Costas

Proceso: Ejecutivo Singular 110014003072202200912

Demandante:

BANCOLOMBIA S.A.

Demandado:

GIOVANNI ALEJANDRO BARRERA MELO

CUADERNO 1	
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	1.500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	
CITATORIO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO 2	
PÓLIZA JUDICIAL	
CERTIFICADOS ORIP - MOVILIDAD	
HONORARIOS SECUESTRE O PERITO	
OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
TOTAL DE GASTOS	\$1.500.000.00

Stephanie Toloza M.
Secretaria

Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá

CARRERA 10 No.14-33 PISO 13

TEL: 601- 3532666 EXTENSIÓN 74154

CORREO cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00912

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante por la suma de \$24.353.017,91 obrante a folios 008 del expediente, con corte al 07 de septiembre de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 018) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **08 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c22d7c953efcb99197ffd6b24daa46189d9ff39d5671622416e23109b6f38be**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2022-01163

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, para que informe a este despacho si conoce su identificación, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica del demandado MARIA PATRICIA OROZCO DE SOLORZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 38941048.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 018 Hoy, 8 DE MARZO DE 2024.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ</p>

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0b19f79d74d2b91f44f0c90d2bda85544b783bbc7fbae74380f79494532706**

Documento generado en 07/03/2024 02:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2022-01219

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a COOSALUD EPS S.A, para que informe a este despacho si conoce su identificación, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica del demandado MARISOL TORRES ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 37394456.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.
La Secretaria,

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6a3d5c33d0f0bc79a0728009074c17e27e35d3fab5b9fafefa06980d4f8e51**

Documento generado en 07/03/2024 02:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2022-01243

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a FAMISANAR EPS, para que informe a este despacho si conoce su identificación, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica del demandado ELISEO PEÑA ROPERO identificada con cédula de ciudadanía No. 80246663

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 018 Hoy, 8 DE MARZO DE 2024.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ</p>

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069feceba0f962fed95dd4df057687041ab5e0d3b48e65dad92ee9e14be9f2c6**

Documento generado en 07/03/2024 02:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01568

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las **10:00 am** del día **cinco (5)** del mes **julio** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que describió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.
- b. Interrogatorio de parte, se escuchara al demandada.

PARTE DEMANDADA

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.
- b. Testimoniales citar a Yeiner Steven Mateus Bermúdez y Diego Valbuena Duran, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 018** Hoy, **08 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7887390a2e546c7eca499d2fdc23f2dfa5b9f1e021dc1681440c97079006ad**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2022-01803

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a EPS SURAMERICANA S.A , para que informe a este despacho si conoce quien es el empleador de la demandada ANYELA BIBIANA ESPINOSA BUITRAGO, identificada con cédula 52.427.387 y de ser así suministre la información del mismo (correo electrónico, número telefónico y dirección física).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 018 Hoy, 8 DE MARZO DE 2024 . La Secretaria,  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c890003fc9b255480b0ddff2805a6b160c6af7f40fb13ba6630f4895a5f15d19

Documento generado en 07/03/2024 02:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-00067

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a CAJACOPI EPS S.A.S, para que informe a este despacho si conoce su identificación, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica del demandado e EDGAR TORRES ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 17320005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.
La Secretaria,

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45b39e6301c589161259c33a0c091de9b0de427affdeb4d5ed9fdefa1c95096**

Documento generado en 07/03/2024 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-00121

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a FAMISANAR EPS, para que informe a este despacho si conoce su identificación, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica del demandado e CARLOS ARTURO AREVALO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 5900936.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.
La Secretaria,

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e175b16cd6e62c4d26016c27127dbe499f1bd7dc4878beec846d0acf634fefb**

Documento generado en 07/03/2024 02:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular: 2023-00392

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que los demandados Sociedad de Activos Especiales y Nohora Cecilia Medina Galeano se notificaron del auto que libró mandamiento de pago por conducta concluyente, quienes dentro del término de traslado presentaron recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 018 Hoy, 08 DE MARZO DE 2024</p> <p>La Secretaria</p> <p></p> <p>STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ</p>
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e321235959378252b2041c6fcc812f2fdb98b7b12bf6d87b052540f0ba3ff**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Sumario 2023-00754

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las **10:00 am** del día **diecisiete (17)** del mes **julio** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte por lo que los la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.
- b. Testimoniales citar a Brayan Estit Delgado Pineda y Juan Andrés Quiza Suarez, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

PARTE DEMANDADA FINANZAUTO

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.
- c. Interrogatorios de parte a los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 018** Hoy, **08 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75845c06e1c95fd5d36cd58f418974a875d1007b1169b596c73a3c832c9ff9f3**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01111

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a SANITAS EPS, para que informe a este despacho si conoce la información (correo electrónico, número telefónico y dirección física) del empleador del demandado MIGUEL ANGEL MONROY LLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1014290740

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.
La Secretaria,

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6addb96c801d6b91cac261f241a53d27bf43b8ca4d457da761926d50612aa7**

Documento generado en 07/03/2024 02:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01742

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2023 en lo siguiente:

1. Indicar que el nombre correcto de la apoderada de la parte demandante es **MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ** y no como erradamente se indicó.

Como quiera que los demandados ya se encuentran notificados dentro del proceso, por secretaría córrasele traslado por la mitad del término inicial conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445c5bdf19fed187fedcfa4da5c58766570d0291b667571efa03f11e12d88**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01742

Téngase en cuenta que el demandado Iván Darío Rojas Morales, se notificó del proceso de manera personal quien dentro del término de traslado contestó la demanda, sin embargo, advierte el despacho que a la fecha no se encuentra integrado en su totalidad el contradictorio por pasiva, por lo que se requiere a la parte demandante que notifique a la demandada María del José del Perpetuo Socorro Díaz Granados a fin de continuar con el trámite como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **08 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d76669c690bc3464bbf29e778deedd8bb1de1f573da6cf7778eb1bfc1f68e3**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2024-00115

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **PEDRO NEL DÍAZ PORTELA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA FECEL**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.494.875,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 01 de febrero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar al doctor Fernando Calderón Olaya como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87d9274d31c65c67e5605da804d7a0cfb00ffd05da6da0186ab1cfc266f97bc**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00117

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Indique la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P.
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como de los extremos demandados corresponden a la utilidad por estos para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 de la Ley 2213 de 2022).
3. Allegue Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de medida, en aras a verificar la propiedad del demandado.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 018 Hoy, 8 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d817c5aafbab545419c9b2bbebc8d4fc3ab982e7021fc4b3f5a3fdd9bdf6c767**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00125

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Indique la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 018 Hoy, 8 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10aa241538feeaac5c7407b478565f9faefa182b5451a426868f96b6cc5a02f8**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2024-00127

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **SERGIO ALBERTO MARTINEZ JAIMES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDUARDO ORLEY POLO MENDEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000, oo M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 10 de diciembre de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas discriminadas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de cada obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el abogado HUGO GONZALEZ BORJA actúa conforme a las facultades otorgadas en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea10676cb41d374803f77551c79ad50215f6bdb33ef9c2e23b2759dfcfc7391**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2024-00129

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ALEYDA BELTRAN SÁNCHEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **IVAN DARIO RUEDA LOZANO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.000.000, oo M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 30 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas discriminadas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de cada obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que IVAN DARIO RUEDA LOZANO actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bd020de934c0d41199e9eda59a7af6fd15f6d7f06123fa95b6b441ee5d2284**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2024-00131

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido al abogado actualizándolo, adecuándolo en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Allegue el certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 018 Hoy, 8 DE MARZO DE 2024 . La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363d726404614167e1d9530db127a34ba8471cf76807a91c3f9551d26e53d252**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00133

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DIEGO ANDRES SAAVEDRA BERMUDEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LULO BANK S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.764.593,08 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 9 de noviembre de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$2.200.160,07 M/cte por concepto de intereses corrientes y/o de plazo pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez. quien actúa como como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5346ea55c49fe16b9ee538505e7ec4edfb16f4ba444af08d8c8756b3df992226**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00135

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ELKIN ENRIQUE CARABALLO FUENTES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LULO BANK S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17.067.188,46 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 9 de noviembre de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$3.307.116,51 M/cte por concepto de intereses corrientes y/o de plazo pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez. quien actúa como como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750111dceb3e5ea0ed08c329c00022be0ecde8d32767b855b058ee86d66a2849**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal 2024-00137

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- Aclare la clase de proceso que propone en la demanda, adecuando las pretensiones al trámite a impartir, como quiera que dentro de las mismas se desprende dos tipos de acciones distintas.

Lo anterior en atención a que al momento de radicar la demanda se determinó, por parte de la demandante que se trataba de una demanda de restitución, pero en las pretensiones incorporadas con la demanda, se pretende se libre orden de pago por los cánones de arrendamiento lo que corresponde a un proceso de ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 018 Hoy, 8 DE MARZO DE 2024 . La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3073c9d5cb324487a32a9b4243e936b9ca15ff7390068f650073c16dbd718903**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00141

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CARLOS ENRIQUE RIOS HERRERA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.170.002,00 M/cte correspondientes al saldo del capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 23 de enero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para contestar la demanda y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Angie Tatiana Buitrago Ardila como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b03cb8a99c8fc80e6d566811435989504d9ce42f5618985ffc69bd8d63968e0**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2024-00143

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue el certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad demandante y demandada
2. Aclare la cuantía con el valor de la factura que se pretende ejecutar.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370d0f1ad2e0e6d4e059fcd5306ed2252111d0aeb9475b76f6ac3ca1d0cac3e**

Documento generado en 07/03/2024 09:49:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00145

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **YULI CAROLINA ZAMBRANO SUAREZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LULO BANK S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.884.123,1 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 9 de noviembre de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$2.348.619,76 M/cte por concepto de intereses corrientes y/o de plazo pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez. quien actúa como como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afae1863861363b34316c2b45e0efa6faaed282d8927cb1fad046c6d2acdb**

Documento generado en 07/03/2024 09:50:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00147

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RODOLFO DE JESÚS SUAREZ GONZALEZ RUBIO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LULO BANK S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.022.611,48 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 10 de octubre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$1.837.102,51 M/cte por concepto de intereses corrientes y/o de plazo pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez. quien actúa como como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **8 DE MARZO DE 2024**.

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b1d0d8a680fe917b7f0ad0047a88f5008044c2c5a55950e98e12556b267b02**

Documento generado en 07/03/2024 09:50:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>